



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-141

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la CRE, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”;

Que, el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán*

relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...);

Que, el artículo 18 de la LOES, prescribe: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);*

Que, el artículo 45 de la citada Ley, preceptúa: “*El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.*”; ”;

Que, el artículo 46 de la Ley en mención, establece: “*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...);*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.*.”;

Que, el artículo 159 de la LOES, manda: “*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...);*

Que, el artículo 207 de la citada Ley, determina: “*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios*

se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya

imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, manda: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)*”;

Que, el artículo 14, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, respecto de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario, establece: “*d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)*”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, manifiesta: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...)*”;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: “*Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes (...)*”;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2020-093; y, ESPE-HCU-RES-2020-109 de 30 de octubre del 2020, y, 08 de diciembre de 2020 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: ‘*(...) PRIMERA INTERROGANTE: ‘La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.’ Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión ‘dado y firmado’ en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar

al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-107, de 28 de octubre de 2024, el H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, expidió el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-HCU-2025-0102-M, de 11 de abril de 2025, suscrito por la entonces Secretaria del H. Consejo Universitario, señala: *“Por medio del presente, me permite informar que el Honorable Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria ESPE-HCU-ASE-2025-007, celebrada el 11 de abril de 2025, abordó el tercer punto del orden del día aprobado. En esta sesión, se revisó el memorando N° ESPE-UAJR-2025-0445-M de 2 de abril de 2025, suscrito por la Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Instructora Disciplinaria, quien presentó un informe sobre el estado de los trámites disciplinarios. En este contexto, el órgano colegiado decidió emitir las siguientes disposiciones: (...) 4. Disponer al Vicerrector Administrativo la conformación de una comisión para que realice la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2025-1085-M, de 15 de abril de 2025, el señor Vicerrector Administrativo, señala: *“En atención al memorando Nro. ESPE-HCU-2025-0102-M, este Vicerrectorado les designa a ustedes señores Funcionarios, como miembros de la comisión encargada de elaborar la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Hugo Francisco Zambrano Vera Mélane Gisselle Auz Vaca Sofía del Carmen Granda Tirado Michelle Katherine Benavides Guzmán Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes José Mauricio Jaramillo Velasteguí. La coordinación de la Comisión estará a cargo del señor Coordinador Jurídico y el plazo para la presentación del proyecto de reformas es de dos meses contados a partir de la presente fecha. (...)”*;

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-VAD-2025-1779-M, de 19 de junio de 2025, el señor Vicerrector Administrativo señala: *“En atención al memorando nro. ESPE-UAJR-2025-0868-M, mediante el cual se solicita una prórroga de noventa días para presentar el proyecto de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, comunico a usted señor Coordinador Jurídico y líder de la comisión, que se autoriza una prórroga por un plazo de sesenta días calendario. En lo que respecta a la inclusión de la Abg. Oroenma Borregales Cordones y Abg. Karyna Iza Orbe, como miembros de la comisión, se comunica que no existe objeción alguna para su participación, lo cual a no dudarlo contribuirá en beneficio de la comisión. (...)”*;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-1567-M, de 17 de octubre de 2025, el señor Coordinador Jurídico, señala: *“(...) A partir de aquel entonces se dieron varias reuniones para reestructurar la normativa interna de este Universidad que regula el procedimiento disciplinario para personal académico, de apoyo académico y estudiantes de esta Universidad mismas que se vieron interrumpidas por la copada agenda de la mayoría de sus miembros, por los cambios legislativos que a partir de junio de este año se vivieron en el país y por variaciones en cuanto al personal que, con el transcurso de los meses, fue integrando esta comisión. Ante esto, considerando la necesidad de avanzar con el análisis de la normativa antes mencionada a fin de cumplir con la disposición emitida desde el Honorable Consejo Universitario y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Rector de esta Universidad en la reunión mantenida con Usted y otros funcionarios, solicito a Usted de la manera más atenta y con la cortesía del caso se reforme a la comisión conformada para este fin, agradeciendo la disponibilidad de: Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Especialista de Asesoría Jurídica. Dra. Michelle Katherine Benavides Guzmán, Secretaria Académica. Abg. Karyna Valeria Iza Orbe, Analista de Asesoría Jurídica / Secretaria Disciplinaria. Solicito también que dicha comisión se integre en adelante por mi persona, en calidad de presidente de la misma, así como por las siguientes personas: Ing. Gonzalo Fernando Olmedo Cifuentes, Profesor Titular Principal 2 (TC). Ing. Andrés Alejandro Burbano Piedra,*

Director de la Unidad de Talento Humano o su delegado. Abg. Mélanee Gisselle Auz Vaca, Asesora Institucional. Abg. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Asesora Institucional. Abg. Hugo Francisco Zambrano Vera, Instructor Disciplinario. Del mismo modo, solicito nuevamente a su Autoridad de la manera más atenta y con la cortesía del caso una nueva prórroga para tramitar las actuaciones normativas requeridas hasta el viernes, 28 de noviembre de 2025. (...)"

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-1755-M, de 23 de noviembre de 2025, el señor Coordinador Jurídico, señala: *"En cumplimiento de lo dispuesto por su Autoridad en la sumilla electrónica inserta al Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-1567-M, con fecha 20 de octubre de 2025, mediante el cual se dispuso lo siguiente: 'Se autoriza como prórroga final hasta el 21 de noviembre de 2025', adjunto al presente sírvase encontrar el proyecto de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a fin de que se sirva continuar con el trámite pertinente. (...)"*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2025-3139-M, de 25 de noviembre de 2025, el señor Vicerrector Administrativo, señala: *"En atención al memorando nro. ESPE-HCU-2025-0102-M suscrito por la Secretaría del Consejo Universitario, mediante el cual señala que el órgano colegiado, en sesión del 11 de abril de 2025, resolvió entre otros, disponer al Vicerrector Administrativo la conformación de una comisión para que realice la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Memorando nro. ESPE-VAD-2025-1085-M mediante el cual se designa a los miembros de la comisión encargada de elaborar la propuesta de reforma al Reglamento del Procedimiento de Sanciones para el Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Memorando nro. ESPE-VAD-2025-1779-M mediante el cual se concede una prórroga de 60 días para presentar el mencionado proyecto de reforma al Reglamento. Sumilla inserta en memorando ESPE-UAJR-2025-1567-M, con el cual se autoriza una prórroga final hasta el 21 de noviembre de 2025. Memorando nro. ESPE-UAJR-2025-1755-M, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Ante lo expuesto, respetuosamente me permito remitir mi Crnl. Rector, el proyecto de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para su conocimiento y de considerarlo pertinente sea elevado para conocimiento del Honorable Consejo Universitario. (...)"*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SE-2025-026, de 27 de noviembre de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, conoció la propuesta de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en primer debate; y, una vez analizada la documentación remitida por la Comisión, el señor Coordinador Jurídico expuso que el proyecto de Reglamento guarda armonía con el ordenamiento jurídico ecuatoriano; los señores miembros del H. Consejo Universitario realizaron observaciones de forma y de fondo a la propuesta a fin de que la Comisión las incluya en la propuesta para el segundo debate. Por lo tanto, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. ESPE-VAD-2025-3139-M, de 25 de noviembre de 2025, remitido por el señor Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 2.-** Aprobar en primer debate el proyecto de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario.

Art. 3.- Disponer a la Comisión que elaboró la propuesta de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, incluya las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del H. Consejo Universitario y remita el texto final para a este órgano colegiado para segundo debate.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, miembros de la Comisión que elaboró la propuesta de Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Disciplinario al Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 27 de noviembre de 2025, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo certifico.-

Abg. Dennis Díaz Escobar
Secretario del H. Consejo Universitario